

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Id m oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos.	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado en 5 de Julio último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la mencionada orden de convocatoria, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueren colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.
El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita

D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería; Medina de Rioseco (Valladolid), en comisión.

D. José María Zaragoza Alemany, Carlet (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Tabernes de Valldigna (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Alou-dia de Carlet (Valencia).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Vestuario y Equipo

Dispuesto por Reales órdenes circulares de 31 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 5), que esta Junta adquiriera, por gestión directa,

las prendas y efectos de vestuario y equipo que en las mismas disposiciones mencionan, y debiendo regir para las expresadas compras los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por Reales órdenes circulares de 4 de Marzo de 1929 y 31 de Diciembre del corriente año (*Diarios Oficiales* números 54 y 5), se hace saber a los que deseen presentar proposiciones que éstas se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de entrada a este Ministerio, junto a la verja de la calle de Alcalá, todos los días laborables, de las diez a las doce y de las dieciocho a las veinte horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 25 del mes actual, estando de manifiesto los referidos pliegos, así como los modelos de las prendas y efectos que se tratan de adquirir, en el citado local y durante las mismas horas de admisión de ofertas.

Los licitadores extenderán sus proposiciones, separadamente para ambas compras, en papel sellado de la clase 3.ª, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose, con la mayor exactitud, en su redacción, a lo prevenido en la condición 5.ª del pliego de técnicas y al modelo que a continuación se inserta, y debiendo acompañar certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Industrial, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la garantía que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero, correspondientes al mes anterior al en que necesiten exhibirlos y los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán, para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 y según lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de 17 del actual, un certificado en el que declaren obligarse a que, en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destinadas a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria co-

rrespondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Real decreto que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas así como para la garantía de los créditos por salarios. Por separado de los pliegos en que vayan las ofertas, presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que le serán devueltos después de haber hecho su reseña en los mismos sobres de los pliegos.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por ciento del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

También servirán para este efecto los recibos de la Pagaduría Central Militar en que conste que se ha depositado en su Caja, y en metálico precisamente, el referido 5 por 100.

Estos resguardos expresarán, claramente, que el depósito ha sido constituido para tomar parte en las compras por gestión directa que se intenta, y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la 5.ª condición técnica, los licitadores presentarán, al mismo tiempo que sus proposiciones, tantos modelos de prendas y efectos como regiones donde deseen entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalada cada prenda o efecto para que no haya

confusiones respecto al constructor a que pertenece.

Los modelos de prendas que puedan tener más de una talla serán precisamente de la talla primera, y en las que puedan ser anchas y estrechas, de la talla primera ancha; los modelos de boinas serán del tamaño normal, y los de borceguíes del número 40.

Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas, con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior, que corresponda con el consignado en el pliego respectivo.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, fecha ... (o en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid), para la adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid

... trajes de algodón caqui para fuerzas a pie, compuestos de guerrera y dos pantalones, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Para entregar en Madrid

... guerreras de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

... tabardos de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

... trajes de algodón caqui, compuestos de guerrera y dos pantalones,

en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Para entregar en

Para entregar en

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), el certificado referente a la obligación que contrae de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la Sucursal de ... o de la Pagaduría Central Militar) justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrece proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido para trajes de la fábrica de ...

El retor para forros de la fábrica de ...

Los botones de la fábrica de ...

Los hilos de la fábrica de ...

Los corchetes de la fábrica de ...

El retor para camisas de la fábrica de ...

Los botones de china de la fábrica de ...

.....

.....

NOTAS

1.^a En el caso de que me fueran adjudicados los trajes de algodón caqui para fuerzas de a pie, en las plazas para que los ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlas, en todo o en parte, y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Para entregar en Valladolid, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que las camisas que no me sean adjudicadas en las plazas que antes indico puedan ser aplicadas a las siguientes:

Para entregar en La Coruña, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

2.^a

3.^a

Por último, hago constar que me conforme con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid, Enero de 1930.

Madrid, 8 de Enero de 1930.

El General Presidente,

P. S.

Rodríguez

(E.—11)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Vallecas, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 42)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Madrid, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo sito en la calle de López de Hoyos, número 149.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 28 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 42)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 1.º

BASES PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE ESCRIBIENTES INTERVENTORES DE ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE ARBITRIOS

Primera. En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 30 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, se convoca a oposición para proveer quince plazas de Escribientes Interventores de Administraciones subalternas de Arbitrios, dotadas en presupuesto con el haber anual de tres mil pesetas.

Segunda. La oposición será libre, pudiendo tomar parte en la misma los españoles varones, mayores de dieciocho años y menos de cuarenta, que acrediten buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Tercera. La oposición versará sobre las materias que a continuación se detallan y constará de tres ejercicios: escrito, oral y práctico.

Dichos ejercicios consistirán en lo siguiente:

A) Escritura al dictado, análisis gramatical y resolución de dos problemas de Arimética, referentes a las cuatro reglas fundamentales y al sistema métrico decimal en toda su extensión, invirtiendo en todo ello dos horas a lo sumo.

B) Contestación durante media hora, como máximun, a dos temas sacados a suerte, uno sobre las Ordenanzas de exacciones municipales vigentes sobre arbitrios de consumo, y otro sobre el contenido del libro segundo del Estatuto Municipal.

C) Redacción de un documento relativo a los servicios de exacción de arbitrios sobre consumo, para lo cual se concederá el plazo de una hora.

Cuarta. El ejercicio escrito podrá realizarse en conjunto o por grupos, según acuerde el Tribunal, y a su terminación cada opositor entregará a aquél el sobre cerrado y firmado por él mismo en unión de otro compañero, haciendo constar en dicho sobre el número que en sorteo le haya correspondido.

Quinta. El ejercicio oral se ajustará al siguiente programa aprobado por el Tribunal:

Tema primero

Patrimonio municipal.—Su composición.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema segundo

Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema tercero

Exacciones municipales.—Su enumeración.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema cuarto

Ordenanzas de exacciones.—Sus requisitos.—Aprobación de las mismas. Arbitrios con fines no fiscales.—Su concepto.

Tema quinto

Contribuciones especiales.—Ideas generales de las mismas.—Disposiciones comunes en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema sexto

Derechos y tasas por prestación de servicios.—Su concepto y enumeración.

Tema séptimo

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Su concepto y enumeración.

Tema octavo

Imposición municipal.—Recursos que la constituyen.—Su enumeración. Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema noveno

De las cesiones a los Ayuntamientos del veinte por ciento de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, y de la contribución industrial y de comercio.

Tema diez

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Exposición de lo preceptuado a este respecto por el Estatuto municipal.

Tema once

Arbitrios sobre solares sin edificar. Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema doce

Arbitrios sobre terrenos incultos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema trece

Arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos.—Ideas generales acerca del mismo según el Estatuto Municipal.

Tema catorce

Arbitrio sobre inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la Ley de 12 de Junio de 1911.

Tema quince

Arbitrios sobre pompas fúnebres.—Disposiciones reglamentarias en la materia.

Tema dieciséis

Repartimiento general.—Disposiciones generales.

Tema diecisiete

Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema dieciocho

Crédito municipal.—Formas del mismo.—Examen de las disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema diecinueve

De la recaudación y administración de los ingresos municipales.—Prescripción.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema veinte

El procedimiento municipal.—Examen de las disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Ordenanzas de exacciones municipales

Tema primero

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Disposiciones generales.—Formas de exacción.—Fiscalización administrativa.—Tránsitos y taras.

Tema segundo

Intervención administrativa.—Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Fábricas de alcoholes neutros.—Idem de aguardientes y licores.—Idem de cervezas.—Idem de perfumería.—Fabricación y mejoramiento de vinos.—Liquidación y pago.

Tema tercero

Inspección administrativa.—Fábricas. Comerciantes y traficantes.—Fábricas de alcohol desnaturalizado.

Tema cuarto

Defraudación y penalidad.

Tema quinto

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Bases.—Tarifas de adendo. Destares.

Tema sexto

Inspección e intervención administrativa del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Tema séptimo

Intervención administrativa sobre aves y caza.—Idem de ganados.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Tema octavo

Arbitrio sobre el consumo de gasolina y demás carburantes similares. Precedentes legales.—Bases de exacción.

Sexta. De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los ejercicios no darán comienzo hasta después de transcurridos dos meses de la publicación

de la presente convocatoria en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Séptima. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del anuncio de la convocatoria en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, y a ellas deberán acompañarse los documentos precisos, para acreditar los extremos de la base segunda, así como el justificante del ingreso de treinta pesetas en concepto de derechos de examen.

Octava. Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal examinará éstas y demás documentos, y formará y publicará una relación de los aspirantes que, por reunir las condiciones exigidas, puedan ser admitidos al sorteo que se anunciará previamente. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Novena. Los opositores actuarán por el orden que les corresponda en el sorteo. El que al ser llamado no se presentara, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Décima. Al final de cada ejercicio, el Tribunal acordará y hará pública la relación de opositores aprobados que puedan practicar el siguiente.

Undécima. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación nominal de opositores, igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, la que será elevada a la superior aprobación de la Comisión Municipal Permanente.

Duodécima. El Tribunal estará constituido, con arreglo a lo que establece el artículo 61 bis del Estatuto de Funcionarios Administrativos, por el excelentísimo señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, como Presidente, un Catedrático de Instituto, un Profesor de Primera Enseñanza, un Jefe de Administración de la Intervención y un Funcionario del Cuerpo de Investigación.

Formará parte del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para aplicación de la Ley sobre provisión de destinos civiles, un Vocal de la Junta Calificadora.

Décimatercera. Los que siendo en la actualidad empleados u obreros municipales deseen tomar parte en esta oposición, estarán exentos del límite de edad y de justificar los restantes extremos que se especifican en la base cuarta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Enero de 1930.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León Sáinz de Robles
(O.—4)

Secretaría. --- Oficina de Contribuciones especiales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia, se advierte a los poseedores de bienes expuestos al riesgo de incendio, que antes de 1.º de Febrero de 1930 deberán presentar la oportuna declaración a efectos de la contribución especial que para el sostenimiento del Servicio de Incendios establecen y regulan los artículos 354 y 355 del Estatuto Municipal y 39 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, previniéndole que, de no dar cumplimiento a lo que se indica, se procederá en la forma establecida en el mencionado artículo 355 del Estatuto, imponiéndole,

se, además, las sanciones previstas por la Ordenanza que regula esta exacción. Las relaciones juradas que se interesan se presentarán todos los días hábiles comprendidos en el plazo de referencia, de once a trece, en la Oficina municipal de Contribuciones especiales (Plaza Mayor, número 3).

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Mariano Berdejo

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

GETAFE

Por acuerdo del Ayuntamiento y con arreglo al Reglamento general de Servicios y del Personal municipal de esta Villa y pliego de condiciones formado al efecto, se anuncia concurso público para el nombramiento, por la Corporación municipal, de un Administrador Recaudador de los arbitrios municipales sobre bebidas de todas clases, degüello e inspección de reses, recaudación de los de carnes, puestos públicos, industrias callejeras y en ambulancia, rodaje, caballerías, estabulación de vacas, ovejas, cabras y cerdos, en este término municipal, durante los años 1930, 1931 y 1932, desde 1.º de Marzo, con sujeción a las Ordenanzas municipales que rigen o que en lo sucesivo se dicten para la exacción de dichos arbitrios.

Para solicitar el cargo de Administrador Recaudador se necesita reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.
- 2.º No ser deudor a fondos públicos.
- 3.º Tener buena conducta.

El cargo se solicitará mediante instancia dirigida a la Alcaldía, en papel de la clase octava, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, y serán presentadas en la Secretaría durante las horas de oficina.

Getafe, nueve de Enero de mil novecientos treinta.

Por el Alcalde,
El primer Teniente de Alcalde,
J. José Barrilero
(O.—5.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador D. Manuel Fernández Varés, en nombre de D. Julio López Pérez, contra D. Alfonso Fernández de Soto, sobre pago de pesetas, hoy en procedimiento de apremio, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles reembargados en dichos autos, que se describen en la relación del perito tasador judicial, D. Luis Morodo, fecha treinta y uno de Diciembre último.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de nueve mil cincuenta pesetas en que han sido tasados los referidos bienes muebles por el aludido perito.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y

Para tomar parte en el remate los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, nueve de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.
Luis Llana

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—43)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Eusebio Sánchez Martínez, contra doña María Morlans Santos, sobre pago de cantidad, se sacan por primera vez a la venta, en pública subasta, por el precio de cuatro mil trescientas veinte pesetas, varios muebles, que se encuentran depositados en poder de D. Juan Rodríguez Bustos, domiciliado en la avenida de Pí y Margall, número dieciséis, tercero derecha.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la misma, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, tres de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—47)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por D. Miguel García Ponte y D. Alberto y D. José María García y Núñez de Haro, sobre unión del apellido «García Ponte», como uno sólo, para el primero y sus dos únicos descendientes legítimos, D. Alberto y don José María, se hace saber que el primero de dichos señores, Jefe superior de Administración Civil, al ejercitar funciones en diversos cargos de la Administración pública, especialmente los de Interventores de Hacienda de Madrid, y Delegado del mismo Ramo en las provincias de Lérida, Vizcaya, Navarra y Barcelona, fué conocido con dichos apellidos, al igual que sus hijos, tanto por sus

compañeros de estudio, como en las esferas sociales y actividades de la vida.

Y a fin de que a partir de la publicación del presente, y en el término de tres meses, puedan presentar oposición los que se crean con derecho a ella, si los hubiere, se ha acordado publicar tal petición en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
Jesús de Cora

(A.—48)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente seguido por doña Francisca Pradas Broto, sobre declaración de ausencia de su hijo don Ricardo Bello Pradas, se llama, por medio del presente, a los ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, haciéndose constar que quien solicita la administración de los mismos es su madre doña Francisca Pradas, previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer ante el Juzgado, dentro del término de dos meses.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—50)

COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 277 de 1928, por el delito de estafa, contra Francisco Javier Jiménez García, al que se llamó por requisitorias que se insertaron en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y en el día de hoy se ha dictado auto por este Juzgado por el que se acuerda dejar sin efecto, con todas sus legales consecuencias, el procesamiento de referido Francisco Javier, que se decretó con fecha 28 de Octubre pasado.

Lo que se hace público para los efectos oportunos, quedando sin efecto las mencionadas requisitorias.

Colmenar Viejo, 16 de Noviembre de 1929.

El Secretario,

Lcdo. Luis Sánchez

Vicente Manzanares

(Núm. 3.053)

(B.—1.829)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, se llama y emplaza al procesado Rafael Fernández, de unos veintiséis años de edad, vecino de Madrid, de estatura regular,

afeitado, delgado, moreno, viste chaqueta y pantalón de mecánico, alparagas blancas y gorra clara, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y recargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son las expresadas, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la referida prisión, por estar así acordado en sumario por hurto.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 16 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
José M. y Cánovas del Castillo
(Núm. 3.050) (B.—1.827)

UTRERA

Eloy González Aguirre, de veintiocho años, soltero, estudiante, hijo de Alvaro y de Ana, natural y vecino de Madrid, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Utrera a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Utrera, a 11 Noviembre de 1929.
El Juez de instrucción,
José González
(Núm. 2.883) (B.—1.819)

ZARAGOZA

Cáceres Ponce de León (Faustino), de estado soltero, profesión chófer, de veintitrés años, hijo de Luis y de Juana, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión y demás diligencias acordadas en sumario número 244 de 1929.

Zaragoza, 13 de Noviembre de 1929.
El Juez de instrucción,
César de Prado
(Núm. 3.004) (B.—1.825)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Wenceslao Mario Recuero, en concepto de apoderado de la entidad Bustillo y Compañía, contra D. Lorenzo Martínez, en reclamación de quinientas dieciséis pesetas cuarenta céntimos, por medio del presente se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes siguientes:

Un corte de gabán, estambre, marrón.

Otro, color gris.

Tres cortes de gabán, gamuza, gris verdoso.

Uno de espiguilla, marrón.

Tres cortes de gabán, de gamuza gris.

Tres ídem, de gamuza oscura; y
Uno ídem de gabardina, gris.

Los cuales han sido tasados en la suma de seiscientos noventa y cinco pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal, derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintidós del corriente mes, a las diez y treinta del mismo, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta, es condición indispensable depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(D.—5)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal que luego se dirá se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El señor don Manuel García González, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa. Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de una, como demandante, la «S. A. Costa», representada por don Máximo Cajal; y de otra, como demandado, D. Enrique Veloso Bazán, cuyas demás circunstancias se ignoran, de esta vecindad, sobre pago de setecientas once pesetas, importe de una letra de cambio protestada, por venta de accesorio de automóvil, intereses legales y costas,

Fallo:

Que declarando como declaro confeso a D. Enrique Veloso Bazán en las posiciones presentadas por el actor debo condenarle y le condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a la «S. A. Costa» la cantidad de setecientas once pesetas de principal, intereses legales al cinco por ciento al año desde la fecha del protesto, gastos de éste, y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, lo será por medio de edicto que publique en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a menos que el actor solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—M. García González.

Esta sentencia fué publicada en legal forma en el día de su fecha.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, autorizo la presente en Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Guillermo Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel García González

(A.—49)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

EDICTO

Don Francisco Díez Fernández, Juez municipal de este pueblo de Horcajuelo de la Sierra (Madrid),

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Teófilo Huerta Hernanz, representado por el Procurador D. Pedro de Sebastián Ibáñez, contra D. Dionisio Mesto Vacas, sobre reclamación de cantidad, y en proveído del día de hoy, he acordado se saquen a pública subasta los bienes siguientes:

Primera

La mitad proindiviso de la casa, con corral, sita en la calle del Arrenal, número treinta, que linda: Derecha, entrando, herederos de Hilario Sanz; izquierda, los de Salustiano Sanz, y espalda, calle de las Pozas.

Tasada en cuatrocientas pesetas.

Segunda

Un pajar en la calle Blanco, señalado con el número veintiocho. Linda: Derecha, entrando, con Federico Rebollo; izquierda, solar de Esteban Ibáñez, y espalda, herederos de Tomás o Mariano González.

Tasada en trescientas pesetas.

Tercera

Una tierra, cercada de pared, al sitio del «Quiñón del Señor», de caer unas dos fanegas o sesenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, que linda: Saliente, Cañada, Mediodía, herederos de Ignacio Mesto, y Poniente y Norte, Calleja del Prado de los Frailes.

Tasada en doscientas pesetas.

Cuarta

Un huerto, al sitio de la calle Blanco, que linda: Al Mediodía, calleja de los Arrastrados, y por los demás aires, con Esteban Ibáñez, siendo su cabida aproximada de un celemin, o sea dos áreas, noventa centiáreas.

Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Quinta

Un prado cercado y llamado «Chico», de caer dos fanegas y media, o sean ochenta y siete áreas cinco centiáreas, que linda: Saliente, calleja; Poniente dehesa boyal; Mediodía y Norte, Félix Bermejo.

Tasada en cuatrocientas pesetas.

Sexta

Una tierra de secano, de dos fanegas de cabida, o sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, llamada «Entra», que linda: Saliente, término de Montejo; Mediodía, Carmelo Jaén, y Poniente y Norte, con cañada.

Tasada en doscientas pesetas.

Séptima

Un prado llamado «Solavías», de caer una fanega, o treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas; linda: Saliente, calleja; Mediodía, Félix Fernández; Poniente, dehesa boyal, y Norte, Manuel Fernández.

Tasada en novecientas pesetas.

Octava

Otra en el mismo sitio y de igual cabida que la anterior, que linda: Saliente, cacería pública; Mediodía, Manuel Fernández; Poniente, dehesa boyal, y Norte, herederos de Tomás González.

Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las fincas descritas se hallan todas en este término municipal.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de San Antonio, número uno, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día cinco de Febrero próximo venidero, bajo las siguientes

Condiciones:

a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

b) Para tomar parte en la subasta, que se anuncia por primera vez y término de veinte días, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación.

c) Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta; y

d) Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Horcajuelo de la Sierra, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S. M.

Félix Bermejo

V.º B.º

El Juez municipal,
Francisco Díez

(A.—46)

BANCO DE CARTAGENA (EN LIQUIDACIÓN)

Se convoca a Junta general que tendrá lugar el 30 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en su domicilio, calle de Jorge Juan, número 35, para dar cuenta de los progresos de la liquidación y acordar lo que convenga al interés común.

Para la asistencia a esta Junta deberán los señores accionistas depositar, con cinco días de antelación al señalado, en dichas oficinas, las acciones en rama o el resguardo de depósito en cualquier Banco Español; recibiendo, en cambio, la papeleta de asistencia, en la que, en caso de delegación, deberá autorizar ésta a favor de otro accionista con voz y voto.

Además se recuerda a los señores accionistas todos los preceptos estatutarios relacionados con estas Juntas, a los que se dará cumplimiento.

Madrid, 10 de Enero de 1930.

Por la Comisión Liquidadora:

El Presidente,
Antonio Ferrer Jaén

(A.—44)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 111.642, a nombre de doña Matilde Gómez Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de Enero de 1930.

El Jefe de la Caja,
Orosio M.º Chamorro

(A.—45)

IMPRESA PROVINCIAL